

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, jueves 28 de diciembre de 1899

Número 152

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncios.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones

Corte Suprema de Justicia

Nº 92

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á la una y cuarto de la tarde del doce de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

En el juicio ordinario sobre pago de cantidad de pesos establecido ante el Juez primero Civil de esta provincia por la Municipalidad del cantón central de Heredia, por medio de su apoderado señor Miguel Rodríguez Chaverri, mayor de edad, agente de negocios judiciales y vecino de Heredia, contra la sucesión del señor Jorge Ross Lang, representada sucesivamente por sus albaceas definitivo y suplente señores Alberto Brenes Vargas, de las mismas calidades y de este vecindario y Alejandro Ross Davidson, mayor de edad, agricultor y vecino de esta ciudad; el señor Rodríguez ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones;

Resultando:

1º—La demanda tiene por objeto que se obligue á la sucesión Ross á pagar al actor la multa de dos mil pesos é intereses por falta de cumplimiento, por parte del causante, del contrato que celebró con la referida Municipalidad á las nueve y media de la mañana del veintitrés de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, para establecer el alumbrado eléctrico en la ciudad de Heredia;

2º—Corrido traslado de la demanda al albacea señor Brenes Vargas para que la contestara dentro del término de nueve días, el Secretario del Juzgado puso razón de que á las doce y media del veintidós de diciembre del año anterior notificó á dicho albacea la audiencia y que entendido se negó á recibir las copias respectivas y á firmar (folio 19);

3º—El demandado, por escrito de veintiocho de diciembre citado alegó nulidad de la notificación consignada por el Secretario, y tramitado el incidente tanto el Juez como la Sala de Apelaciones declararon sin lugar la nulidad de la notificación (fojas 24 y 32);

4º—A petición del actor, el Juez, previo informe del Secretario, tuvo por contestada la demanda en rebeldía del demandado, y abrió el juicio á pruebas por providencia de las dos y cinco minutos de la tarde del ocho de mayo de este año, que aparece notificada personalmente al señor Alejandro Ross á las cinco de la tarde del veintiséis de mayo, en su casa, y por medio de cédula al señor Alberto Brenes Vargas, la que se le dejó á las doce del día tres de junio en la casa por él señalada;

5º—Puesto el juicio en estado de sentencia, el Juez la dictó á las doce y tres cuartos del día catorce de agosto, condenando á la sucesión del señor Jorge

Ross Lang á pagar á la Municipalidad del cantón central de Heredia la suma de dos mil pesos más los intereses de esa cantidad á razón del seis por ciento anual á contar del veintisiete de junio de mil ochocientos noventa y cinco, y las costas personales y procesales. Se apoya este fallo en los artículos 693, 706, 1,022, 1,023 y 1,063 del Código Civil; 1,072, á 1,074, inciso 1º, del Código de Procedimientos Civiles;

6º—Del fallo anterior interpuso apelación el señor Ross, albacea suplente, quien alegó en segunda instancia nulidad de todo lo actuado desde el auto de las dos y cinco minutos de la tarde del ocho de mayo, por no haberse notificado en persona dicho auto al señor Brenes Vargas; y la Sala Primera, por sentencia de la una y media de la tarde del veinte de octubre último, declaró nulo todo lo actuado desde aquel auto exclusive; por considerar que no habiéndose notificado en persona ni por medio de edictos la resolución en que se tiene por contestada la demanda, y se abre el juicio á pruebas, todo lo tramitado después de dicha resolución, es nulo de acuerdo con los artículos 102 y 106 Código de Procedimientos Civiles;

7º—En la demanda de casación se alegan los siguientes motivos: Violación, interpretación errónea y aplicación indebida del artículo 102, Código citado, con error de hecho en la apreciación de la certificación extendida por el Secretario del Juzgado Primero Civil en que consta el carácter de albacea suplente definitivo del señor Alejandro Ross Davidson con que ha gestionado en esta demanda; del auto de las dos y cinco minutos de la tarde del ocho de mayo de este año, en que se declaró rebelde á la sucesión y se abrió el juicio á pruebas, y de la notificación que de dicho auto se le hizo al albacea señor Ross. En efecto, se viola el artículo 102, porque ese auto está puesto de acuerdo en un todo con aquel artículo por cuanto fué notificado en persona al albacea Alejandro Ross; de manera que la Sala yerra de hecho en la apreciación que hace de la notificación de las cinco de la tarde del veintiséis de mayo, porque si bien es cierto que el auto aludido no fué notificado en persona al señor Alberto Brenes Vargas que representaba á la sucesión, lo fué en persona al señor Alejandro Ross que por ausencia de aquel ha venido ejerciendo el cargo de albacea de la sucesión como consta del expediente en el cual se halla perfectamente clara su personería que la Sala ha reconocido al admitirle la apelación. El error consiste en haber supuesto la Sala que fué el señor Brenes Vargas el declarado rebelde, siendo así que lo fué realmente la sucesión, que está representada por el señor Ross á quien en persona se le notificó el auto referido. Aplicación indebida del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles, por cuanto la expresada notificación fué hecha de acuerdo con lo que previene el artículo 102, y la Sala declaró nula dicha notificación por haber errado de hecho en la apreciación que hizo de la misma y de la certificación en que consta la personería del señor Ross. Interpretación errónea del artículo 102 citado, pues la Sala interpreta de un modo ilegal el término "rebelde" usado en tal artículo. Rebelde en el sentido de esa disposición es la persona que llamada á juicio, rehusa comparecer no quien se ha presentado á juicio, ha hecho gestiones y designado casa para ser notificado como sucede en este caso con el señor Alberto Brenes Vargas albacea propietario de la sucesión demandada; de modo que el artículo referido al ser indebidamente interpretado ha sido mal aplicado al caso ocurrente; y violación de los artículos 836 y 838 del Código Civil, porque la nulidad, caso de haber existido, quedó subsanada por la confirmación ó ratificación que la parte dió á los procedimientos con el hecho de no

protestar esa nulidad al alegar de conclusión en primera instancia;

8º—En los procedimientos no hay defecto; y

Considerando:

1º—Que el demandado declarado rebelde es la sucesión del señor Jorge Ross Lang, representada por sus albaceas propietario y suplente, señores Alberto Brenes Vargas y Alejandro Ros Davidson; según el documento que se registra al folio dos y lo dispuesto en los artículos 541 y 548 del Código Civil;

2º—Que decretada la rebeldía, el auto que la declara como el de apertura á pruebas, debió notificarse al rebelde en persona ó por edictos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 101, 102, 223, y 224 del Código de Procedimientos Civiles;

3º—Que el auto que declaró la rebeldía y abrió el juicio á pruebas fué notificado al señor Ross Davidson y aunque la diligencia respectiva no expresa en qué concepto ni por qué se hace esta notificación al señor Ross, en vez de hacerla al señor Brenes Vargas, de las diligencias posteriores se desprende que se entienden con el señor Ross en concepto de albacea suplente, por hallarse ausente el propietario señor Brenes Vargas;

4º—Que el objeto de la ley al mandar que se notifique al rebelde en persona el auto de rebeldía, el de apertura á pruebas y otros en casos como el presente en que se trata de una personalidad moral, lo mismo se cumple haciendo notificación al albacea propietario que al suplente, siempre que sea el caso previsto por la ley en que éste haya de representar en lugar de aquél (artículo 541, Código Civil);

5º—Que las partes no han negado y lejos de eso, han admitido que en la fecha en que se declaró la rebeldía, y se abrió el juicio á pruebas y se notificó el auto respectivo al señor Ross Davidson, éste era albacea suplente y estaba en el caso de tomar la representación de la mortuoria, en virtud de impedimento temporal del propietario, ausente de la República, y de acuerdo con lo dispuesto en la última ley citada;

6º—Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, y atendiendo de preferencia á la verdad de los hechos, falta el fundamento de la nulidad declarada por la Sala y la sentencia de ésta debe ser casada;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 964 inciso 10º, y 978 del Código de Procedimientos Civiles, declárase con lugar la casación demandada y nula por consiguiente la sentencia recurrida. Vuelvan los autos á la Sala primera, con certificación de la presente, para que falle de nuevo con arreglo á derecho.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 798

Los señores Licenciado don Alejandro Castro Carrillo y Juan Simeón Jiménez Sosa, mayores de edad, casados, abogado y de este vecindario el primero;

agricultor y vecino de Miramar el segundo, se han presentado denunciando en el punto denominado *Zagala Nueva*, jurisdicción de Montes de Oro de la comarca de Puntarenas, una mina de oro y plata y las continuaciones á que como descubridores tienen derecho, en un cerro que queda al Este del río Seco en terrenos que denunció don Enrique Gaetgner, como representante de la Compañía *The Costa Rica Exploration Co.*, también denuncian el sitio para maquinaria en la margen del río Seco y la fuerza de agua de éste que para tal maquinaria sea precisa. Dicha mina es nueva, se encuentra en cerro nuevo y el rumbo de la veta es Este, 40 grados Norte.

Se publica para que las personas que se crean con derecho á la mina descrita, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José,—19 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

REMATES

Nº 792

A la una de la tarde del día quince de enero próximo entrante, remataré en la puerta exterior de este despacho la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos setenta y seis, folio ciento dieciséis, número diecisiete mil setecientos sesenta y tres, asiento cinco, que es terreno cultivado de café y caña de azúcar, situado en el barrio de Desamparados, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, entre los siguientes linderos: Norte, terreno de la mortuoria de Santiago González y de la de Asunción Hidalgo; Sur, ídem de Agustina y Lina Ocampo y Basilio González; Este, calle pública en medio, ídem de Gerardo y Juan Jiménez; y Oeste, en parte terreno de Agustina Ocampo y en parte, propiedad de Rafael de Jesús González.—Mide como noventa y cuatro áreas, setenta y ocho centiáreas y cuarenta y tres decímetros cuadrados. Según los asientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y uno y veintiséis mil setenta y dos, folios quinientos sesenta y uno y cuarenta y nueve, tomo treinta y cuatro y treinta y seis de la Sección de Hipotecas, la finca descrita está hipotecada en primer grado, y por el asiento hipotecario primeramente citado, á favor de Juan Bastos Soto, mayor, casado, agricultor y vecino de Santiago del Este de este cantón y responde por quinientos pesos é intereses de demora de uno y cuarto por ciento mensual y costas personales y procesales; y en segundo grado, por el segundo asiento hipotecario dicho, está hipotecada á favor del mismo Juan Bastos Soto y responde por ciento treinta y un pesos diez centavos é intereses de demora de uno y medio por ciento mensual. Perteneció esta finca al concurso del señor José Rafael Saborío Zamora, mayor de edad, casado, agricultor y actualmente vecino de Heredia, representado por el curador provisional don Miguel Pacheco Marchena, mayor, casado, abogado y vecino de San José, y se vende en virtud de ejecución hipotecaria establecida por el referido Juan Bastos Soto contra dicha insolvencia, para el pago de la suma adeudada á que se refiere la segunda hipoteca, sirviendo de base para el remate la suma de ciento treinta y un pesos diez centavos.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela, 22 de diciembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

3—2

EDUARDO ROJAS CH.,—Srio.

Nº 799

A la una de la tarde del dieciocho de enero próximo entrante se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al folio diecisiete del tomo trescientos ochenta y nueve, bajo el número veintiséis mil seiscientos ochenta y nueve, que es un solar sembrado de café con dos casas en él ubicadas, situado en esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, propiedades de José León Montero y de Martín Chinchilla; Sur, propiedad de Beatriz Zeledón; Este, propiedad de Juan de Jongh, carretera nacional de por medio; y Oeste, propiedad de Juan Rafael Carazo, calle en medio. Medida superficial de una casa que comprende sala y un cuarto, 8 metros 74 centímetros de frente por ocho metros de fondo; de la otra casa como cuatro metros de frente

por seis metros y medio de fondo; y del solar; 61 áreas, 15 centiáreas y 34 decímetros cuadrados. Esta finca aparece hipotecada según el asiento 24,113, folio 284, tomo 32 de la Sección de Hipotecas á favor del señor José Hidalgo Fernández, por la suma de dos mil pesos, intereses y demás responsabilidades pecuniarias. La finca pertenece al concurso de Manuel Dolores Castro Umaña y se vende para el pago de hipoteca y gastos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José,—13 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—2

Nº 805

A las dos de la tarde del dieciséis de enero próximo entrante se rematarán en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: Primera, terreno de milpear, sito en el paraje llamado *Los Sitios*, barrio de San Vicente, distrito sétimo de este cantón. Linda: Norte, calle en medio, terreno de la testamentaria de José Trinidad Quirós; Sur, ídem de Teófilo Vega; Este, terreno de Carlos Zúñiga; y Oeste, ídem de Teófilo Vega. Mide próximamente 67 áreas, 34 centiáreas, 56 decímetros, 18 centímetros y 56 milímetros cuadrados, que es parte y último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al tomo 104, folio 439, número 8,793, asiento 2. Según el asiento 4, este terreno está hoy cultivado de café.—Segunda: terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia.—Linda: Norte, propiedad de Agustín Quirós, calle en medio; Sur, ídem de Carmen Zúñiga; Este, ídem de Pedro Chavarría, calle en medio; y Oeste, ídem de Francisco Quirós Soto. Inscrito en el Registro y Partido citados, al tomo 155, folio 243, número 14,289, asiento 2. Mide 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados.—Gravámenes: según el asiento 20,301, folio 213 del tomo 26 de la Sección de Hipotecas, el resto de la finca primera y la segunda están hipotecadas por su dueño Francisco Quirós Soto á favor de Marcelino Rodríguez Salazar por la cantidad de \$ 2,600-00, respondiendo la primera por \$ 1,600-00 y la segunda por \$ 1,000-00, junto con intereses y demás responsabilidades consiguientes á la falta de pago.—Se venden en virtud de ejecución que contra el expresado señor Quirós Soto sigue Joaquín Soto, cesionario del señor Rodríguez, sirviendo de base para el remate las cantidades por que responden, con rebaja del veinticinco por ciento.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José,—22 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 807

A la una de la tarde del veinte del entrante enero remataré en el mejor postor, en la puerta del Palacio de Justicia, los bienes siguientes: Primero: la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo doscientos veintitrés, folio cuatrocientos ochenta y cinco, número diecinueve mil seiscientos noventa y uno, asiento uno, que se describe así: terreno denominado Cuadro Grande, sembrado de café, situado en el barrio de San Juan, distrito octavo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Alejandro y Simeón Jiménez Bonnell; Sur, calle de entrada en medio, propiedad de Mercedes Jiménez de Robert; Este, propiedad de Alejandro Jiménez Bonnell; y Oeste, propiedad de Elena Jiménez. Mide quince hectáreas, trece áreas, seis centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados.—Segundo: la finca inscrita en los mismos Registro y Partido, tomo doscientos veintitrés, folio cuatrocientos ochenta y nueve, número diecinueve mil seiscientos noventa y dos, asiento uno, que se describe así: terreno denominado Potrero de Abajo y Breñas, situado en el mismo barrio que el anterior; linderos: Norte, con el río Virilla; Sur, propiedad de Simeón y Elena Jiménez Bonnell; Este, propiedad de Alejandro Jiménez, acequia por medio; y Oeste, con río Virilla y quebrada de los Cangrejos, hasta la confluencia de ambos ríos. Mide doce hectáreas, noventa y siete áreas, once centiáreas y sesenta decímetros cuadrados.—Tercero: la finca inscrita en el mismo Registro y Partido, tomo trescientos cuarenta y siete, folio quinientos sesenta y uno, finca veinticinco mil cuatrocientos ochenta, asiento uno, que se describe así: terreno sembrado de café con una casa de ma-

quinaria de beneficiar café, con los útiles que comprende, situada en el mismo barrio que las anteriores; linderos: Norte, propiedad de Simeón Jiménez; Sur, propiedad del mismo Simeón Jiménez; Este, propiedad de Alejandro Jiménez; y Oeste, propiedad de Simeón Jiménez. Medida del terreno: tres hectáreas, ochenta áreas, veinticuatro centiáreas y ochenta y tres centésimos de centiárea; y de la casa de maquinaria 30 metros de frente por 5 de fondo ó sea una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados.—Las fincas indicadas pertenecen á Simeón, llamado también Simeón Segundo Jiménez Bonnell; y en virtud de ejecución que le siguen los señores don Minor Cooper Keith y Meiggs, don Jaime Bennett y Record, el Banco de Costa Rica, Sharpe Chalk y Compañía en liquidación y Muñoz y Espriella.—Se venden sin sujeción á base por ser tercera vez que se sacan á remate, y los gravámenes que sobre ellos pesan serán cancelados.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José,—23 de diciembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1

J. J. CASTELLÓN,—Prosrío.

Nº 774

A la una de la tarde del dieciséis de enero entrante se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia la finca número 26,226, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 365, folio 561, asiento 1 que es un terreno de montaña, situado en Bustamante de Candelaria, jurisdicción de Aserrí.—Linda al Norte, Sur, Este y Oeste, con el resto de la finca 17749 del tomo 197.—Mide 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados.—Pertenece á la sucesión de María Leocadia Garbanzo y Quirós y se vende á solicitud de interesados para cubrir gastos.—La base para el remate será la suma de doscientos pesos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José,—21 de diciembre de 1899.

IDLSUVÁLIA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—3

Nº 783

A la una de la tarde del quince de enero próximo se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 487, folio 219, número 30,748, asiento 2, que es una casa y solar situados en el distrito 4º, cantón 1º de esta provincia. Linda: Norte, propiedad de Gerardo Matamoros; Sur, ídem de Ana Carmiol; Este, ídem de José Eleuterio Mora; y Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Villalta.—Mide: el terreno 1 área, 18 centiáreas, 50 decímetros y 42 centímetros cuadrados; y la casa 3 metros 344 milímetros de frente y como 10 metros de fondo.—Gravamen: una servidumbre de desagüe, tanto de aguas pluviales como de cañería y servicio, cuya servidumbre está establecida en favor de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 457, folio 479, número 29,640, asiento 1, que es una casa y solar que pertenece á doña Ana Carmiol Proessel. En esta finca tiene Rosa Cervantes Cervantes un derecho de \$ 947-00 y las condueñas Rafaela Sánchez, único apellido, Felicitas, Custodio y Cupertino Portillo, único apellido, cada uno de ellos un derecho de \$ 138-25, proporcionales todos á la cantidad de \$ 1,500-00. Los condueños son mayores de edad, con excepción de Custodio y Cupertino que son menores, casada Rafaela, solteros los demás, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres y todos vecinos de Curridabat, y se vende por mutuo convenio de partes, por no aceptar cómoda división, sirviendo de base para el remate la cantidad de mil pesos.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la provincia de San José,—21 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 795

A la una de la tarde del día veinte del entrante mes de enero, se han de subastar, en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fin-

cas siguientes, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago:

I.—Número 12,492, folio 259, tomo 420, asiento 13, que es terreno cultivado de café y plátano, situado en el barrio de Concepción de la villa de la Unión, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago.—Linderos: Norte, terrenos de Ramón Cecilio Andrade; Sur, hacienda de Miguel Cervantes; Este, calle en medio, haciendas de Dolores Jiménez, Martín Quesada y Sebastián Torres; y Oeste, propiedad de Rosendo Zúñiga Rodríguez.—Mide cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintiuna centiáreas y ochenta y tres decímetros cuadrados.

II.—Número 12,907, folio 506, tomo 261, asiento 11, que es terreno cultivado de café y plátano, situada como la anterior. Linderos: Norte, terrenos de Félix Bonilla; Sur, hacienda de Miguel Cervantes; Este, propiedad de Rafael Arce Vargas; y Oeste, hacienda de Manuel Bonilla, potrero de Manuel Cubero y cerco de los herederos de Calixto Masís. Mide cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintiuna centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados. Estos bienes pertenecen al señor don Julián Valiente Parreño, mayor de edad, casado, agricultor, vecino hoy de esta ciudad, quien los adquirió por compra á don Francisco Vargas Ocampo, á quien quedó á deber la cantidad de veinticuatro mil pesos, dando en garantía de pago las dos fincas dichas, respondiendo cada una por doce mil pesos, intereses y costas, según se ve del asiento hipotecario 20,382, folio 304 del tomo 26 de la Sección de Hipotecas.

Según el asiento hipotecario número veintidós mil novecientos cuarenta, folio doscientos cuarenta y ocho, tomo treinta de la misma Sección de Hipotecas, el señor Vargas Ocampo, dueño del crédito dicho, reducido á veinte mil pesos, de ese crédito cedió á don Jaime Gordon Bennett y Record, mayor de edad, soltero, comerciante, inglés y de este vecindario, la mitad ó sean los dos abonos de cinco mil pesos cada uno, con vencimiento al quince de agosto de mil ochocientos noventa y ocho, y la misma fecha de mil ochocientos noventa y nueve.

Según el asiento veintitrés mil novecientos noventa y dos, folio cuatrocientos cincuenta y nueve, tomo treinta y uno de la Sección de Hipotecas, consta estar pagado el plazo que venció el quince de agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

Según el asiento veintitrés mil setecientos siete, folio trescientos treinta y ocho, tomo treinta y uno de la misma Sección, el referido Vargas Ocampo cedió al mismo señor Bennett el abono de cinco mil pesos, que vence el quince de agosto de mil novecientos.—Según el asiento veinticinco mil quinientos once, folio cuatrocientos cuatro, tomo treinta y cuatro de la misma Sección, el mismo señor Vargas cedió el último plazo de cinco mil pesos con vencimiento al quince de agosto de mil novecientos uno.

Según el asiento veintiún mil novecientos noventa y cinco, folio quinientos treintitrés, tomo veintiocho de la misma Sección, don Julián Valiente hipotecó las fincas descritas á favor de Ellinger Brothers de Nueva York, asegurándoles un crédito de seis mil pesos oro americano, respondiendo cada una por dos mil pesos oro americano; y según el asiento veintitrés mil trescientos noventa y cinco, folio ciento veintisiete, tomo treinta y uno de la misma Sección, el mismo señor Valiente Pareño hizo constar que había celebrado con la casa Ellinger Brothers de Nueva York un contrato idéntico al relacionado en el asiento veintiún mil novecientos noventa y cinco citado y por igual cantidad de seis mil pesos, oro americano, pero que en descargo de la deuda había enviado 535 sacos café y tenía listos 100 sacos más, todo en pergamino, para aplicar su producto al pago de la deuda que el 1º de enero de 1898 ascendía á \$ 6,278-32 oro americano, quedando las mismas fincas en garantía con la responsabilidad expresada.

Las fincas se venden á virtud de ejecución hipotecaria establecida por el señor Bennett contra el señor Valiente, para el pago de los cinco mil pesos vendidos el 15 de agosto de 1899 y los intereses de demora y las costas personales y procesales del juicio. Sirve de base para el remate la cantidad de \$ 12,000 para cada finca y el comprador las adquirirá libres de gravámenes.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—23 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 788

Matías Ramírez Masís, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita información posesoria de la finca siguiente: potrero situado en Cervantes, barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante de cuatro hectáreas y veinte áreas, y lindantes Norte y Este, potreros de don Marcial Peralta; Sur, calle en medio, propiedad de Matías Solano, y sin calle en medio, con potrero de Miguel Cartín; y Oeste, potreros de don Marcial Peralta y Miguel Cartín. Vale ochocientos pesos. Está libre de gravamen y fué adquirido por compra á los señores Antonio Ramírez Vega y José María Jiménez Vega. Cito con el término de ley á los que tengan alguna oposición que hacer.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—20 de diciembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—3

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 767

En esta Alcaldía se ha presentado el señor Nazario Salazar Guevara, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Mata Redonda de esta ciudad, pidiendo información de posesión en nombre de la finca Joaquina Solano Rojas, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Mata Redonda, de quien el petente es albacea, de la finca descrita así: casa y el solar en que está ubicada, situada en Mata Redonda, distrito noveno, cantón primero de esta provincia, constante la casa como de cinco metros de frente por igual fondo y el terreno plantado de café; consta como de doce metros de frente por treinta y tres de fondo; lindante: al Norte y Este, con hacienda de don Napoleón Millet; al Sur, con la sabana de Mata Redonda; y al Oeste, con cerco de Juan Sojo. Hubo la señora Solano esta finquita por compra á Gil Zúñiga y está estimada en doscientos cincuenta pesos, asegurando no tener gravamen.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía tercera de San José.—7 de diciembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

3—3

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 780

José María Arias Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información de testigos para justificar la posesión que ha ejercido por más de diez años sobre las fincas siguientes: Primera.—Terreno de superficie plana, figura oblonga, sembrado una parte de café y otra inculca, con una galera que sirve para troje, situado en el centro de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante el terreno de ocho áreas, setenta y tres y media centiáreas; y el troje de cuatro metros de frente por cinco de fondo; lindante: Norte, terreno de Mercedes Bogantes; Sur, ídem de Avelina Rubí; Este, ídem de Efigenio González; y Oeste, cementerio de la iglesia de esta villa. Segunda.—Terreno inculca, de superficie ladera, situado como á mil metros al Sur de la plaza de este cantón, quinto de la provincia de Alajuela, constante de seis y media hectáreas, y lindante: Norte, terrenos de Mercedes Bogantes y José Jenkins; Sur, ídem del Presbítero Joaquín Hernández; Este, ídem de José María Arias Bogantes; y Oeste, ídem de herederos de Emeterio González. Están libres de gravámenes; valen doscientos, y doscientos veinticinco pesos; adquiridas por herencia de su finado padre Anselmo González, ésta, y por compra á Petronila Salas, aquélla, con excepción del troje, construído á expensas del solicitante.

Publicase este edicto para los fines de ley.

Alcaldía de Atenas, 20 de diciembre de 1899.

RAF. HERRERA P.

G. SEGURA,—Srio.

3—3

CITACIONES

Nº 779

Convoco á todos los interesados en la sucesión del Doctor don Toribio Rojas Escoto á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del veintinueve del corriente mes, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo de los bienes, de los reclamos pendientes y elijan el albacea definitivo y suplente.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 15 de diciembre de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

3—3

Nº 808

Con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en los bienes de Pedro Chavarría Solano y Ramona Barbosa Parajales, para que ocurran á hacer uso de sus derechos, con el apercibimiento legal, si no lo verifican.

El primero y segundo edictos fueron publicados con fechas 11 de octubre y 16 de noviembre últimos, respectivamente.

Alcaldía del cantón de Goicoechea. Guadalupe, 23 de diciembre de 1899.

MAURO ÁLVAREZ J.

DAVID BLANCO,—Srio.

Nº 810

Convócase á todos los interesados y acreedores del concurso del señor Rafael Zamora Villalobos á una junta general que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del día nueve del entrante enero, con el objeto de nombren curadores definitivos pro-prietario y suplente, respectivamente.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—26 de diciembre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

M. R. CHAVERRI,—Prosjio.

Nº 809

Por primera vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Catalina ó Catarina Porras Quesada, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, apercibidos de que si así no lo hicieren, la herencia pasará á quien legalmente corresponda. El señor Braulio Vargas Umaña, nombrado albacea provisional de esta sucesión, aceptó el cargo, previo el juramento de ley, á la una y cuarto de la tarde del veintiséis del corriente mes.

Alcaldía primera del cantón de San José.—26 de diciembre de 1899.

MIGUEL SÁENZ R.

JUAN R. VÍQUEZ S.

LISÍMACO VARGAS

Nº 806

Con noventa días de término cito y emplazo á todas las personas que tengan algún derecho que deducir en el juicio testamentario de la señora Concepción Brizuela Carvajal, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pedro del Mojón, para que se presenten á deducirlos.

El señor Ignacio Ballester, de único apellido, mayor de edad, viudo de la causante, agricultor y del mismo vecindario, albacea testamentario, aceptó el cargo á las dos y cuarto de la tarde del día catorce de diciembre del año en curso.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—26 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 800

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Dolores Hernández Sánchez á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del seis de enero próximo entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 22 de diciembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 801

Convócase á las partes en la mortuoria de Pío López Rivera á junta general que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del once de enero próximo, con el fin de que acuerden lo conveniente acerca de la solicitud hecha por el albacea para vender extrajudicialmente dos fincas de la testamentaria.

Alcaldía única.—Naranjo, 21 de diciembre de 1899.

PAULINO SOTO

3—2

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

Nº 789

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de María de Jesús Solano Granados á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las dos de la tarde del día ocho de enero próximo, para los efectos del artículo quinientos sesenta y seis, Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—18 de diciembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 804

Al señor Apolonio Rodríguez, se hace saber: que en el perjuicio que le tiene establecido don Rafael Rodríguez Salas, recayó el auto que literalmente dice: "Alcaldía de San Ramón, á las ocho de la mañana del día quince de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. No habiendo comparecido el señor Apolonio Rodríguez á reconocer la cuenta de comercio presentada por el señor Rafael Rodríguez Salas, no obstante de haber sido citado con arreglo á derecho, de conformidad con los artículos 109 y 277 del Código de Procedimientos Civiles, declárase legalmente reconocida, en rebeldía del demandado Apolonio Rodríguez, la cuenta presentada. Cleofás Salas. Ricardo Guzmán B. Jesús Saborío.

Es conforme

Alcaldía de San Ramón.—16 de diciembre de 1899.

El Notificador,

2—2

RICARDO GUZMÁN B.

Nº 803

De conformidad con los artículos 559, 560 y 561, Código de Procedimientos Civiles, por primera vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de los señores Paulino Vargas Vidaurre y Teodora Serrano Djerres, que fueron mayores de edad, casados, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, y vecinos de Palmira de esta jurisdicción, para que en el término de noventa días se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

El señor Juan Vargas Serrano, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo vecindario de Palmira, nombrado albacea provisional, á las doce y media de este día aceptó y prestó el juramento de ley, y tomó posesión de su cargo.

Alcaldía única del cantón de Carrillo.—Filadelfia, 18 de diciembre de 1899.

JUAN RAF. ROBLES G.

LEONIDAS RAMÍREZ,—Srio.

Nº 793

Cito y emplazo por primera vez á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Ramón Brenes Alvarado, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á fin de que dentro de tres meses, á contar de la fecha de la publicación de este edicto, se presenten á legalizar la herencia ó reclamar sus derechos, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pasar la herencia á quien entonces correspondiera.

La señora Basilia Brenes Solera, mayor, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, aceptó hoy el cargo de albacea provisional de esta sucesión, á la una de la tarde.

Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela, 22 de diciembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 791

Cítanse por tercera vez á todos los interesados en el juicio mortuorio de los cónyuges Ramón Angulo Mora y Dolores Araya Herrera, que fueron mayores de edad y de este domicilio, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer, para que legalicen sus derechos en este despacho dentro de un mes, apercibidos que pasará la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

El segundo edicto fué publicado en el *Boletín Judicial*, número 110 de 8 de noviembre.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, 18 de diciembre de 1899.

VICENTE MONTERO V.

FRANCO. DE J. SANDÍ,—Srio.

Nº 794

Cito y emplazo por primera vez á todos los interesados en el juicio de sucesión de Doña Gerarda Chaverri Ruiz, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de esta ciudad, á fin de que legalicen sus derechos ante esta autoridad dentro de tres meses, bajo los apercibimientos de que de no hacerlo así, en su rebeldía, pasará la herencia á quien corresponda.

Don Francisco Solórzano Chaverri, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de Cartago, aceptó el cargo de albacea testamentario de dicha sucesión y prestó el juramento de ley, hoy, á las nueve y media de la mañana.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—Diciembre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 796

Cítase á los interesados en el juicio de sucesión de Feliciano Arias Castro, para que dentro del término de tres meses que se contarán desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican. El señor Santiago Cascante Monge aceptó el cargo de albacea, á las diez de la mañana del ocho de noviembre del corriente año.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 23 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 797

Con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes, lo mismo que las reclamaciones pendientes, se convoca á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Francisca Segura Quesada, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del once de enero próximo.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 22 de diciembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 802

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de Toribia Castillo, único apellido, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, para que dentro de dos meses comparezcan á legalizarlo, con la prevención de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial* número 126, correspondiente al 26 de noviembre último.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 22 de diciembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

PANT. PEREIRA

J. J. SANCHO

Nº 811

Por tercera vez cito á los herederos é interesados en la mortuoria de María Estrada Campos, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, para que en el término de noventa días se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial* del seis de setiembre último.

Alcaldía segunda del cantón central de San José,—26 de diciembre de 1899.

CORNELIO LEIVA

CARLOS CASTRO S.,—Srio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo José María Giltres, cuyo segundo apellido se ignora, para que en el término de diez días de publicado este edicto, se presente en este despacho á declarar en la causa que se le sigue

á los señores Jorge Bonet, William Rodney y José Rodney por el delito de hurto de unos billetes y oro en perjuicio de la mina *Tres Amigos*, bajo la pena de ley, si no comparece.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 13 de diciembre de 1899.

J. SABEL MOJICA

EUSEBIO TORRES

MARTÍN ACUÑA B.

Por el presente cito y emplazo al testigo Joaquín Guido, para que dentro del término de nueve días, se presente en este despacho á dar una declaración en causa que se le sigue á Felipe Medrano y otro por el delito de lesión grave causada á Justo Briceño.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 20 de diciembre de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Alfredo Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Emilio Monge Ureña, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte III, Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Emilio Monge Ureña, por el delito de lesiones inferidas á Rafael Rodríguez Ramírez. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San Ramón, á 12 de diciembre de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRERA V.,—Srio.

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eduardo Pathis, mayor, soltero, jornalero, jamaicano y de esta vecindad, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad en la noche del 22 del corriente mes, estando procesado por el delito de hurto cometido en perjuicio de don Julio Godniski. Prevengo al reo se presente en la cárcel de esta ciudad en el perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y los particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de Limón,—24 de noviembre de 1899.

FRANCO. DE PA. CAMPOS

A. RAMOS A.,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eugenio Senelli, contra quien he proveído con fecha de las 12 m. del 14 de este mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 728 del Código Fiscal, declárase haber lugar á formación de causa contra Eugenio Senelli, por el delito de contrabando. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de Contencioso-administrativo.—Dado en San José, á diecinueve días de diciembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO